Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 122-2023-JUS/PRONACEJ

Lima, 26 de mayo de 2023

VISTO, la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 107-2023-JUS/PRONACEJ de fecha 08 de mayo del 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Carlos Alberto Ríos Hidalgo (en adelante "el impugnante"), y el Expediente N.° 109-2022-STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 107-2023-JUS/PRONACEJ de fecha 08 de mayo del 2023, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, en su condición de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, impuso la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por seis (6) meses al impugnante, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, por la infracción al Deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Con Escrito S/N de fecha 16 de mayo del 2023, el impugnante interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 107-2023-JUS/PRONACEJ de fecha 08 de mayo del 2023, y adjunta los siguientes documentos como medios de prueba: Resolución N.° 00088-2021-SERVIR-TSC/Primera Sala, Resolución N.° 000138-2022-SERVIR-TSC/Segunda Sala, Resolución N.° 000159-2022-SERVIR-TSC/Segunda Sala, Resolución N.° 000162-2022-SERVIR-TSC/Segunda Sala;

En ese sentido, cabe indicar que el recurso administrativo de reconsideración, es el mecanismo procesal de impugnación mediante el cual el administrado tiene la posibilidad de replicar un acto administrativo, cuya presentación es opcional;

Previamente a emitir el pronunciamiento de fondo, corresponde a esta Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, que emitió el acto administrativo impugnado, determinar si el impugnante ha cumplido con las **cuestiones procesales de forma (PLAZO Y NUEVA PRUEBA)** de su recurso administrativo de reconsideración (Escrito S/N de fecha 16 de mayo del 2023);

Respecto al **PLAZO**[1] como cuestión procesal de forma, se tiene en autos que la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 107-2023-JUS/PRONACEJ de fecha 08 de mayo del 2023, fue notificada al impugnante con fecha 09 de mayo del 2023; por lo que, el plazo para interponer el recurso de reconsideración contra dicha resolución vencía el 30 de mayo del 2023 y, dentro del plazo cumplió con ingresar el citado recurso mediante el Escrito S/N de fecha 16 de mayo del 2023;

Firmado digitalmente por SIGÜEÑAS CARAZAS Gerson Gustavo FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.05.26 13:22:43 -05'00'

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ
V°B°

Firmado digitalmente por ALCANTARA MEDRANO Juan Enrique FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.05.26 15:55:57 -05'00'

[1] Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley N.° 31603, Ley que modifica el artículo 207, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración.

"Artículo 207. Recursos Administrativos
(…)
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días."

Respecto a la **NUEVA PRUEBA** se debe tener en cuenta que, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración;

De manera obvia, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es *"controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio.";*

Firmado digitalmente por SIGÜEÑAS CARAZAS Gerson Gustavo FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.05.26 13:23:03 -05'00'

Estando a lo señalado, se debe tener en cuenta que el impugnante ha presentado los siguientes documentos como medios de prueba: Resolución N.° 00088-2021-SERVIR-TSC/Primera Sala, Resolución N.° 000138-2022-SERVIR-TSC/Segunda Sala, Resolución N.° 000159-2022-SERVIR-TSC/Segunda Sala, Resolución N.° 000162-2022-SERVIR-TSC/Segunda Sala, emitidas por el Tribunal del Servicio Civil;

Firmado digitalmente por ALCANTARA MEDRANO Juan Enrique FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.05.26 15:56:17 -05'00'

No obstante, corresponde precisar que de conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N.º 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Tribunal del Servicio Civil tiene a su cargo, en segunda y última instancia administrativa, la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las siguientes materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo;

En ese sentido, las Resoluciones presentadas por el impugnante están referidas a controversias individuales resueltas por el Tribunal del Servicio Civil, respecto a procedimientos administrativos disciplinarios ventilados en otras entidades públicas, por lo que, tales documentos no constituyen nuevos medios probatorios en el presente caso, toda vez que, no presentan un hecho tangible y no evaluado con anterioridad en la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 107-2023-JUS/PRONACEJ de fecha 08 de mayo del 2023, motivo por el cual, el citado impugnante no ha cumplido con la presentación de nueva prueba;

Al respecto, el jurista Morón Urbina[2], señala que: *"En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."*;

En ese orden de ideas, este despacho considera que, luego de realizado el presente análisis del Escrito S/N de fecha 16 de mayo del 2023, es necesario declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante, contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 107-2023-JUS/PRONACEJ de fecha 08 de mayo del 2023, mediante el presente acto administrativo;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM;

[2] MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. En: Gaceta Jurídica, Tomo II, 14ª Edición, Lima, 2019, p. 217.

Firmado digitalmente por SIGÜEÑAS CARAZAS Gerson Gustavo FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.05.26 13:23:16 -05'00'

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Carlos Alberto Ríos Hidalgo, contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 107-2023-JUS/PRONACEJ de fecha 08 de mayo del 2023; y, en consecuencia, se confirma la citada resolución.

Artículo 2.- Devolver el expediente administrativo disciplinario a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien se encargará de la notificación de la presente resolución al impugnante.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por ALCANTARA MEDRANO Juan Enrique FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.05.26 15:56:39 -05'00'

Juan Enrique Alcántara Medrano
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos